



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa Nro. 174-2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 174-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

Dentro de la causa signada con el No. 174-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 16 de agosto del 2022, a las 16h30.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 174-2022-TCE

VISTOS: Agréguese al expediente: Oficio Nro. CNE-SG-2022-2660-OF de 04 de agosto de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual, adjunta 387 fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de julio del 2022, a las 15h39, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, quien dice comparecer en calidad de afiliado del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12; y, en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, con el cual, se interpone un recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de organizaciones políticas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-16-7-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral, dado que, a su criterio, la remoción del economista Guillermo Herrera Villarreal afecta sus derechos de participación al haber sido designado previamente como presidente provincial de Pichincha del Partido Político Izquierda Democrática (Fs. 1-41).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa Nro. 174-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 174-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de julio del 2022, a las 10h10; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (F. 44). Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 13h51, conforme a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco (F. 45).

3. Mediante auto de 26 de julio de 2022, a las 15h45, este juzgador dispuso:

"[...]PRIMERO.- Que el recurrente, doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que señala en su escrito de interposición del recurso, que lo presenta por sus propios derechos; sin embargo, está presentado un recurso subjetivo contencioso electoral por la causal prevista en el numeral 12 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su calidad de afiliado del Partido Político Izquierda Democrática, para lo cual, deberá adjuntar la documentación que respalde lo alegado.
- 1.2 Especificación de la resolución de la cual recurre, tomando en consideración, que, de acuerdo a su escrito de interposición, lo hace por la causal 12 del artículo 269 de la Ley Electoral; o, en su caso, aclarar la causal por la cual, interpone el presente recurso.
- 1.3 Señale los fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la Resolución, especificando la fecha de la notificación de la resolución de la cual se interpone el presente recurso.
- 1.4 Con relación al anuncio de prueba documental referido en el escrito de interposición del presente recurso, se dispone al recurrente observe las reglas generales previstas a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación presentada en copia simple; o, de la cual, la firma no pueda ser convalidada por el Sistema FirmaEc, no constituye prueba.
- 1.5 En atención a la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral requerido en el recurso interpuesto, éste debe ser presentado de manera fundamentado y acreditar que no ha tenido acceso a la misma.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa Nro. 174-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

1.6 Realice la petición para la asignación de una casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones.

SEGUNDO.- De conformidad a los artículos 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el **PLAZO DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, i) remita a este despacho el expediente íntegro en original o copia certificada, debidamente foliado en forma secuencial comenzando en 1 (uno) y ordenado de manera cronológica desde la fecha más antigua a la más reciente, con estricto respeto a la integridad de cada documento, que tenga relación con la Resolución PLE-CNE-3-16-7-2022 y todos los insumos jurídicos que sirvieron de base para la emisión de la referida resolución; ii) remita una certificación hasta la fecha, si el doctor José Ignacio Bungacho Lamar consta como afiliado del Partido Político Izquierda Democrática; y, iii) requiera de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el expediente íntegro en original o copia certificada relacionado al proceso de registro e inscripción del recurrente José Ignacio Bungacho Lamar, como presidente provincial del Partido Político Izquierda Democrática.

TERCERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remitir copia certificada del auto de archivo emitido dentro de la causa Nro. 152-2022-TCE al correo electrónico del recurrente: jose.ignacio.bungacho@hotmail.com. [...]". (Fs. 46 – 47 vta.).

4. El 28 de julio del 2022, a las 11h22, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, y en calidad de anexos dos (02) fojas, con lo que dice cumplir con lo dispuesto en auto de 26 de julio de 2022, a las 15h45. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 28 de julio de 2022, a las 11h36 (Fs. 55 – 66).

5. Mediante auto de 03 de agosto de 2022, a las 10h45, el suscrito juez electoral dispuso:

PRIMERO.- Debido a que, el Consejo Nacional Electoral, no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de 26 de julio de 2022, se dispone por última vez que, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, i) remita a este despacho el expediente íntegro en original o copia certificada, debidamente foliado en forma secuencial comenzando en 1 (uno) y ordenado de manera cronológica desde la fecha más antigua a la más reciente, con estricto respeto a la integridad de cada documento, que tenga relación con la Resolución PLE-CNE-3-16-7-2022 y todos los insumos jurídicos que sirvieron de base para la emisión de la referida resolución; ii) remita una certificación hasta la fecha, si el doctor José



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa Nro. 174-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Ignacio Bungacho Lamar consta como afiliado del Partido Político Izquierda Democrática; y, iii) requiera de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el expediente íntegro en original o copia certificada relacionado al proceso de registro e inscripción del recurrente José Ignacio Bungacho Lamar, como presidente provincial del Partido Político Izquierda Democrática. (Fs. 67- 68 vta)

6. El 04 de agosto de 2022, a las 15h45 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-2660-F, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta 387 fojas, entre las cuales, manifiesta que, se atiende a lo requerido por la autoridad electoral a través del Memorando Nro. CNE-DNOP-2022-2328-M de 03 de agosto de 2022, suscrito por el director nacional de Organizaciones Políticas; y, Memorando Nro. CNE-UPSGP-2022-0266-M de 04 de agosto de 2022, suscrito por el responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el día 05 de agosto de 2022, a las 08h05 (Fs. 75 – 464).

Con estos antecedentes y, de conformidad con los artículos 72, numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, último inciso del artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado y se **DISPONE**:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, previo al trámite correspondiente, asígnese al recurrente, una casilla contencioso electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al recurrente, señor José Ignacio Bungacho Lamar, en el correo electrónico señalado para el efecto: jose.ignacio.bungacho@hotmail.com, quien además, es su propio abogado patrocinador, con número de matrícula 6984 CAP.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiago vallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



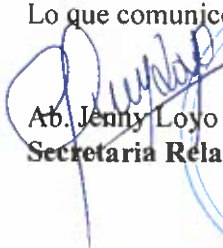
Causa Nro. 174-2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto de admisión en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



